



# TEXTO CONSOLIDADO DEL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

[Reglamento para la Elección de Miembros del Claustro Universitario \(aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 5 de marzo de 2002, por el que se aprueba el Reglamento Electoral del Claustro Universitario\), publicado en el BOUH núm. 29 de 2002.](#)

[Reglamento núm. 6/2023, de 13 de julio, por el que se modifica parcialmente el Reglamento para la Elección de Miembros del Claustro Universitario \(aprobado por Acuerdo del Claustro Universitario de 13 de julio de 2023, por el que se aprueba el Reglamento por el que se modifica parcialmente el Reglamento para la Elección de Miembros del Claustro Universitario\), publicado en el BOUH núm. 91 de 25 de julio de 2023.](#)

ADVERTENCIA: Este documento es de carácter informativo y carece de eficacia jurídica. Ésta queda reservada a los textos publicados oficialmente en los correspondientes boletines.

## PREÁMBULO

La disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, vigente desde el 13 de enero de 2002, establece que en el plazo máximo de seis meses desde su entrada en vigor las Universidades procederán a la constitución del Claustro Universitario para la elaboración de sus Estatutos. Asimismo, dicha disposición transitoria atribuye a las Juntas de Gobierno de las Universidades la potestad para regular la composición de dicho Claustro y la normativa para su elección, imponiendo que al menos el cincuenta y uno por ciento de sus miembros sean profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, y que el total de claustrales no supere la cifra de trescientos.

El presente reglamento responde a esta exigencia legal, en consonancia con el principio de autonomía universitaria del artículo 27.10 de la Constitución, del que deriva necesariamente el reconocimiento constitucional de la potestad normativa de las universidades para dotarse de una regulación específica y diferenciada, como ya destacó el Tribunal Constitucional en su sentencia 55/1989, de 23 de febrero. En desarrollo del citado precepto constitucional, la Ley Orgánica de Universidades precisa en su artículo 2 que esa potestad de autonormación reconocida a las universidades entraña la facultad para la elaboración de sus estatutos y demás normas de funcionamiento interno, facultad que el Tribunal Constitucional (sentencias 26/1987, de 27 de febrero, y 55/1989, de 23 de enero) considera como parte del contenido esencial del derecho fundamental a la autonomía universitaria.

Las normas que componen el presente reglamento adaptan al nuevo marco normativo el anterior “Reglamento para la Elección de Miembros del Claustro Universitario de la Universidad de Huelva”, siguiendo en todo caso las líneas maestras de la Ley Orgánica



5/1985, de 19 de junio, Electoral General, y tomando en consideración la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por más que la administración electoral, según sentencia 197/1988, de 24 de octubre, del Tribunal Constitucional, constituye “una específica Administración de garantía instituida (...) para asegurar la transparencia y objetividad del proceso electoral y el principio de igualdad” y no resulta subsumible en el concepto de “Administraciones Públicas” del artículo 2 de la citada Ley 30/1992. Por lo que hace al sistema de recursos, se ha ajustado a lo dispuesto por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En su virtud, vista la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 diciembre, de Universidades, a propuesta de la Secretaría General, previa aprobación de la Junta de Gobierno reunida en la sesión ordinaria del día 5 de marzo de 2002.

## **TÍTULO PRELIMINAR**

### **NORMAS GENERALES**

#### **Artículo 1**

1.- El ámbito de aplicación propio del presente Reglamento es la elección del Claustro Universitario en cumplimiento de lo establecido en la disposición transitoria segunda de la vigente Ley Orgánica 6/2001 de Universidades.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y mientras no entre en vigor una normativa electoral elaborada y aprobada según las previsiones de los nuevos Estatutos, se aplicará el presente reglamento si se produjeren vacantes a cubrir por candidatos no electos o por elecciones parciales o si se agotare el mandato bianual de los representantes de los estudiantes o el cuatrienal de los demás claustrales, según se establece en las disposiciones adicionales.

2. El presente reglamento tendrá carácter supletorio de las normas reguladoras de elecciones a otros órganos colegiados y unipersonales de la Universidad de Huelva.

#### **Artículo 2**

1. A efectos electorales, será período inhábil desde el 15 de julio hasta el 10 de septiembre, así como los períodos vacacionales de Navidad y Semana Santa, además de los días declarados festivos en el calendario escolar de cada curso académico, las fiestas autonómicas y estatales y los días declarados no lectivos en los centros de la Universidad de Huelva.

Se modifica el artículo 2.1 por la disposición adicional quinta del Reglamento para la elección del Rector o Rectora de la Universidad de Huelva ([BOUH núm. 71, de 22 de diciembre de 2020](#))

2. Cuando un plazo termine en sábado, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

### Artículo 3

Todos los escritos y documentos a que se hace referencia en el presente reglamento se habrán de presentar en el Registro General de la Universidad.

### Artículo 4

1. Los actos electorales serán publicados en el Tablón Electrónico Oficial de la Universidad de Huelva (TEO). Asimismo, a efectos meramente informativos, la Secretaría General comunicará a la Comunidad Universitaria mediante correo electrónico la publicación de dichos actos, facilitando el acceso al TEO.

2. Cada acto electoral publicado estará accesible en el TEO durante el proceso electoral.

3. Las notificaciones que deban realizarse de forma individualizada se llevarán a cabo a través de la dirección electrónica habilitada única usada en la Universidad, dado que el estudiantado, Personal Docente e Investigador y Personal de Administración y Servicios están obligados a la recepción de estas notificaciones.

Se modifica el artículo 4 por el artículo 1 del Reglamento de modificación parcial del Reglamento para la Elección de los Miembros del Claustro Universitario ([BOUH núm. 91, de 25 de julio de 2023](#))

### Artículo 5

En el presente reglamento, se entenderá por “sector” cada uno de los relacionados en el número 2 del apartado primero del artículo 6 y se designará con la letra con que allí figura.

## TÍTULO PRIMERO

### DE LA COMPOSICIÓN DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

### Artículo 6

1. El Claustro Universitario estará compuesto por un total de 255 miembros, distribuidos de la siguiente forma:

1º) Tres miembros natos: Rector, Secretario General y Gerente.

2º) 252 miembros electos, en representación de los siguientes sectores:

A) Profesores Doctores pertenecientes a los Cuerpos Docentes Universitarios:  
130 representantes.

B.1) Profesores no Doctores pertenecientes a los Cuerpos Docentes  
Universitarios: 14 representantes.

B.2) Personal docente e investigador no perteneciente a los Cuerpos Docentes  
Universitarios: 20 representantes.

C) Estudiantes: 63 representantes.

D) Personal de administración y servicios: 25 representantes.

2. No se podrán acumular las condiciones de miembro nato y miembro electo, por lo que, cuando concurrieren ambas en un mismo claustal, éste cesará como electo y recuperará tal condición si durante su mandato de claustal perdiera la de miembro nato.

## Artículo 7

La elección de los representantes se llevará a cabo por y entre los miembros de la comunidad universitaria pertenecientes a los colegios electorales en los que se distribuyan los diversos sectores.

## Artículo 8

1. Los sectores B.1), B.2) y D) constituirán cada uno de ellos un colegio electoral único a efectos de elección y representación.

2. El sector A) será distribuido por la Junta Electoral en tantos colegios electorales como centros.

3. El sector C) se distribuirá en tantos colegios electorales como centros o en varios por centro. Tal distribución será acordada por la Junta Electoral a propuesta del Consejo de Alumnos y Representantes de la Universidad de Huelva.

4. La distribución de los sectores A) y C) en colegios electorales se hará asignando un escaño a cada colegio para asegurar una mínima representación, salvo cuando no hubiera ningún miembro censado en el colegio electoral, en cuyo caso éste quedará sin representación. Los restantes escaños se repartirán con un criterio proporcional y de mayor resto, según el número de profesores adscritos a cada centro en función de la mayor docencia y el número de estudiantes matriculados en cada titulación.



5. La modificación de las circunstancias por las que un claustral de alguno de los sectores divididos en colegios fue adscrito a un colegio electoral determinado no impedirá que agote su mandato como representante electo por ese colegio con tal que continúe perteneciendo al mismo sector.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

### *Capítulo Primero De las fases del proceso electoral*

#### **Artículo 9**

1. El proceso electoral se dividirá en las siguientes fases:
  - 1ª. Convocatoria de elecciones.
  - 2ª. Confección del censo electoral.
  - 3ª. Determinación de las mesas electorales.
  - 4ª. Formalización de candidaturas.
  - 5ª. Celebración de elecciones.
  - 6ª. Proclamación de candidatos electos.
2. Las fases tendrán carácter preclusivo, excepto la tercera, que correrá paralela a la cuarta y parcialmente a la quinta, según se establece en los capítulos siguientes.

### *Capítulo Segundo De la convocatoria de elecciones*

#### **Artículo 10**

La convocatoria de elecciones corresponde a la Junta de Gobierno mediante la adopción de acuerdo en el que, constituyéndose en Junta Electoral, determinará la fecha de su celebración, el calendario electoral y la distribución de escaños en colegios electorales conforme al artículo 8. Los miembros de la Junta de Gobierno que presenten su candidatura habrán de abstenerse en la disposición de acuerdos que le puedan afectar directamente.

### **Artículo 11**

Con el fin de realizar la distribución de escaños en colegios electorales, el Secretario General y el Delegado del Consejo de Alumnos y Representantes de la Universidad de Huelva recabarán cuantos datos estimen precisos. La adscripción de profesores del sector A) a los centros y de estudiantes del sector C) a las titulaciones corresponderá a la situación existente en el día de remisión de la convocatoria de la sesión de la Junta de Gobierno en cuyo orden del día figure la convocatoria de elecciones al Claustro, salvo –por lo que hace al sector C)- retraso debido al desarrollo del proceso de matriculación. La distribución de colegios electorales será conocida por la Junta de Gobierno en el momento del debate.

### **Artículo 12**

En el día hábil siguiente a la adopción del acuerdo a que se refiere el artículo 10, el Rector dictará la resolución por la que se realizará formalmente la convocatoria de elecciones. Esta resolución agota la vía administrativa.

### **Artículo 13**

En el día hábil siguiente al dictado de la resolución, la Secretaría General procederá a su publicación en el TEO, además de a la comunicación a la Comunidad Universitaria a través de correo electrónico a la que se refiere el artículo 4.1.

Se modifica el artículo 13 por el artículo 2 del Reglamento de modificación parcial del Reglamento para la Elección de los Miembros del Claustro Universitario ([BOUH núm. 91, de 25 de julio de 2023](#))

## ***Capítulo Tercero***

### ***De la confección del censo electoral***

#### **Artículo 14**

1. El censo electoral recogerá la totalidad del cuerpo electoral, es decir, la totalidad de los titulares del derecho de sufragio, activo y pasivo. Serán electores y elegibles todos los miembros de la comunidad universitaria pertenecientes a cada uno de los sectores.
2. El censo se estructurará en tantas partidas cuantos colegios electorales resulten de la aplicación de los artículos 8, 10 y 11. En todas y cada una de ellas se hará constar, por orden alfabético, los apellidos, nombres y documento nacional de identidad (o, en su defecto, pasaporte) de los electores.



3. El censo provisional recogerá las situaciones existentes el día de la convocatoria de la sesión de la Junta de Gobierno en que se acuerde la celebración de elecciones. El censo definitivo reflejará las situaciones existentes el día de la resolución de las reclamaciones al censo provisional.

#### **Artículo 15**

La confección del censo electoral corresponde al Secretario General por mandato de la Junta Electoral; también le corresponderán las rectificaciones que se hayan de efectuar como consecuencia de las reclamaciones que eventualmente estime la Junta Electoral. Para el cumplimiento de estas funciones, el Secretario General podrá recabar cuantos datos considere precisos, a partir del día de la convocatoria de la sesión de la Junta de Gobierno en cuyo orden del día figure la convocatoria electoral.

#### **Artículo 16**

El titular de la Secretaría General procederá a la confección del censo electoral provisional, en la forma que estime oportuna, culminándola en el plazo de 7 días hábiles a partir de la publicación a que se refiere el art. 13.

Se modifica el artículo 16 por el artículo 3 del Reglamento de modificación parcial del Reglamento para la Elección de los Miembros del Claustro Universitario ([BOUH núm. 91, de 25 de julio de 2023](#))

#### **Artículo 17**

En el día hábil siguiente a la finalización de plazo previsto en el artículo anterior, la Secretaría General procederá a la publicación en el TEO de la elaboración del censo provisional, comunicándolo a la Comunidad Universitaria a través de correo electrónico. El censo estará accesible a través del sitio web que articule la Secretaría General para el proceso electoral, para su consulta individualizada, así como en la sede física de este órgano en el Rectorado y en la oficina física del registro de la Universidad de Huelva para su consulta general de los miembros de la Comunidad Universitaria que así se acrediten.

Se modifica el artículo 17 por el artículo 4 del Reglamento de modificación parcial del Reglamento para la Elección de los Miembros del Claustro Universitario ([BOUH núm. 91, de 25 de julio de 2023](#))

#### **Artículo 18**

A partir de la publicación a que se refiere el artículo 17 y en el plazo de dos días hábiles, los interesados podrán llevar a efecto la presentación de reclamaciones, mediante escrito dirigido a la Junta Electoral. Se tendrá por interesado el afectado o cualquier miembro del colegio electoral en el que el afectado figure errónea o indebidamente o en el que el afectado debería figurar.

Se modifica el artículo 18 por el artículo 5 del Reglamento de modificación parcial del Reglamento para la Elección de los Miembros del Claustro Universitario ([BOUH núm. 91, de 25 de julio de 2023](#))

### Artículo 19

1. El escrito de reclamación se habrá de ajustar a lo dispuesto en los artículos 70, 110 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y, en todo caso, habrá de expresar:

- 1º. El órgano al que se dirige: la Junta Electoral.
- 2º. Los datos personales del reclamante: apellidos y nombre, domicilio a efectos de notificaciones, número de documento nacional de identidad (o, en su defecto, pasaporte) y colegio electoral al que pertenece.
- 3º. El acto recurrido: comunicación del censo electoral provisional.
- 4º. La solicitud o petición: rectificación que se considere procedente.
- 5º. Los fundamentos que respalden la petición, que sólo podrán consistir en error, inclusión indebida o exclusión indebida, referidas a la situación existente en la fecha de la reclamación.
- 6º. Lugar y fecha de la reclamación y firma del reclamante.

2. En caso de alegarse error o exclusión indebida, el escrito de reclamación deberá venir acompañado de la prueba oportuna, bastando para ello fotocopia compulsada de cualquier documento acreditativo.

### Artículo 20

A partir de la expiración del plazo a que se refiere el artículo 18 y en el plazo de tres días hábiles, la Junta Electoral deberá acordar la rectificación del censo electoral provisional que estime procedente. Para ello, resolverá las reclamaciones presentadas por los interesados; igualmente, a propuesta del Secretario General, la Junta Electoral podrá acordar de oficio la corrección de errores, inclusiones indebidas o exclusiones indebidas detectadas y referidas a la situación existente en la fecha del acuerdo de rectificación del censo. El acuerdo de rectificación del censo electoral agotará la vía administrativa.

### Artículo 21



1. La resolución de las reclamaciones se habrá de pronunciar sobre su inadmisión a trámite por ilegitimación, por extemporaneidad o por defecto de forma (incumplimiento de los requisitos del artículo 19.1), o bien su admisión a trámite. En este segundo caso, la resolución se pronunciará sobre su desestimación por falta de acreditación o por inexistencia del motivo alegado, o bien su estimación. En todo caso, en la resolución se decretará: haber lugar a la subsanación instada por estimación de la reclamación o de otra reclamación sobre la misma persona o por rectificación de oficio; haber lugar a una subsanación distinta referida a la misma persona por estimación de otra reclamación o de una rectificación de oficio; o no haber lugar a la subsanación instada.
2. La exclusión total del censo, esto es, de una partida sin inclusión en otra, no se decretará de oficio ni a instancia de persona distinta a la así excluida.

## **Artículo 22**

1. En el siguiente día hábil a la expiración del plazo establecido en el artículo 20, la Secretaría General procederá a la publicación del acuerdo de rectificación del censo en el TEO, además de comunicación a la Comunidad Universitaria a través de correo electrónico. El censo estará accesible a través del sitio web que articule la Secretaría General para el proceso electoral, pudiendo consultarse sólo de forma individualizada.
2. Asimismo, en el plazo de dos días hábiles tras la expiración del plazo establecido en el artículo 20, la Secretaría General notificará a cada uno de los reclamantes al censo provisional la resolución de su reclamación por la Junta Electoral. Se enviará asimismo a la persona objeto de la resolución cuando difiera del reclamante o la resolución haya sido acordada de oficio.
3. A la vista del acuerdo de la Junta Electoral de rectificación del censo provisional, la Secretaría General confeccionará el censo electoral definitivo a fin de que esté disponible para la mesa electoral que se constituya. El censo definitivo coincidirá con el provisional corregido con las rectificaciones acordadas, en su caso, por la Junta Electoral. En caso de discrepancia por errata, el elector/a podrá hacer valer la verdad mediante la exhibición, en el momento de votar, de la notificación de la resolución de su reclamación o de copia de la comunicación del acuerdo de rectificación a cualquiera de sus receptores.

Se modifica el artículo 22 por el artículo 6 del Reglamento de modificación parcial del Reglamento para la Elección de los Miembros del Claustro Universitario ([BOUH núm. 91, de 25 de julio de 2023](#))

## **Capítulo Cuarto**

### **De la determinación de las mesas electorales**

## Artículo 23

1. Dado que el proceso electoral se articulará con voto electrónico, se constituirá una única Mesa electoral, formada por una persona representante de cada uno de los Sectores definidos en el artículo 6 del presente Reglamento en relación con el artículo 25.1 de los Estatutos, que actuarán como presidente, secretario/a y vocales. Quedan excluidas las personas que hayan presentado su candidatura y los miembros de la Junta Electoral.
2. La Junta Electoral designará por sorteo una letra del abecedario por la que comenzará el orden alfabético conforme al cual se hará el nombramiento de cargos de la Mesa Electoral de cada sector. Dicha letra será comunicada y publicada en el plazo previsto en el artículo 20, junto a la indicación del lugar en el que se ubicará la Mesa electoral, para el desempeño de sus funciones. Para cada uno de los miembros de su respectivo sector se designará, igualmente por sorteo, una persona suplente.
3. En el plazo de dos días hábiles desde que se publica el acuerdo de rectificación del censo provisional por la Secretaría General de acuerdo con el artículo 20, la Junta Electoral acordará todos los nombramientos conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.
4. En el siguiente día hábil a la terminación del plazo del apartado anterior, la Secretaría General procederá a la publicación en el TEO del acuerdo de designación de cargos de la Mesa Electoral, con indicación de los preceptos que regulan las posibles reclamaciones. Asimismo, la Secretaría General notificará por los medios electrónicos previstos en este Reglamento a cada una de las personas afectadas su nombramiento.

Se modifica el artículo 23 por el artículo 7 del Reglamento de modificación parcial del Reglamento para la Elección de los Miembros del Claustro Universitario ([BOUH núm. 91, de 25 de julio de 2023](#))

Se suprimen los artículos 24, 25, 26 y 27 por los artículos 8, 9, 10 y 11 del Reglamento de modificación parcial del Reglamento para la Elección de los Miembros del Claustro Universitario ([BOUH núm. 91, de 25 de julio de 2023](#))

## Artículo 24

1. La aceptación y el ejercicio de tales cargos serán obligatorios.
2. La negativa formal a aceptar o la falta de ejercicio del cargo, salvo que medie justificación por causa de excusa sobrevenida al transcurso del plazo para interponer la reclamación a la designación, será elevada por la Junta Electoral al Rector para la emisión de una reprobación pública que será comunicada a todos los órganos universitarios.

Se renumera el artículo 28 como 24 por el artículo 12 del Reglamento de modificación parcial del Reglamento para la Elección de los Miembros del Claustro Universitario ([BOUH núm. 91, de 25 de julio de 2023](#))

## Artículo 25

1. Los designados para cargos de mesas electorales podrán reclamar contra el nombramiento presentando una impugnación de la designación o una excusa de su ejercicio.
2. La reclamación se presentará mediante escrito dirigido a la Junta Electoral en el plazo de 2 días hábiles a partir de la publicación a que se refiere el artículo 23.4.

Se renumera el artículo 29 como 25 y se modifica el apartado 2 del reenumerado por el artículo 13 del Reglamento de modificación parcial del Reglamento para la Elección de los Miembros del Claustro Universitario ([BOUH núm. 91, de 25 de julio de 2023](#))

## Artículo 26

1. El escrito de reclamación se habrá de ajustar a lo dispuesto en los artículos 70, 110 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y, en todo caso, habrá de expresar:
  - 1º. El órgano al que se dirige: la Junta Electoral.
  - 2º. Los datos personales del reclamante: apellidos y nombre, domicilio a efectos de notificaciones, número de documento nacional de identidad (o, en su defecto, pasaporte), mesa electoral y cargo en dicha mesa para el que ha sido designado.
  - 3º. El acto recurrido: nombramiento de cargo en mesa electoral.
  - 4º. La solicitud o petición: alzamiento de la designación.
  - 5º. Los fundamentos que respalden la petición, que sólo podrán consistir en una o varias de las causas enumeradas en el artículo siguiente.
  - 6º. Lugar y fecha de la reclamación y firma del reclamante.
2. En caso de alegarse excusa para el ejercicio del cargo, el escrito de reclamación deberá venir acompañado de la prueba oportuna, bastando para ello fotocopia compulsada de cualquier documento acreditativo. En caso de alegarse impugnación de la designación, será suficiente con razonar la causa.

Se renumera el artículo 30 como 26 por el artículo 14 del Reglamento de modificación parcial del Reglamento para la Elección de los Miembros del Claustro Universitario ([BOUH núm. 91, de 25 de julio de 2023](#))

## Artículo 27

1. La impugnación de la designación se podrá fundar en:

- 1º. Error en la partida tomada como base para la designación, si el designado no era miembro de la comunidad universitaria al comienzo del curso académico en que fueron convocadas las elecciones.
- 2º. Infracción o indebida aplicación de los criterios establecidos en el artículo 26.

La excusa del ejercicio del cargo de mesa electoral se podrá fundar en:

- 1º. Minusvalía.
- 2º. Embarazo.
- 3º. Enfermedad o accidente.
- 4º. Exigencias de orden laboral o profesional, incluyendo la realización de examen o concurso en la jornada electoral.
- 5º. Fallecimiento, enfermedad o accidente grave de ascendientes, de descendientes o de colaterales en segundo grado.
- 6º. Presentación de candidatura (en tal caso, la excusa tiene carácter obligatorio).
- 7º. Cualquier otra causa que, razonablemente, haga prever la imposibilidad del ejercicio del cargo en la fecha de la celebración de las elecciones.

3. Las causas del apartado primero y del número 7 del apartado segundo podrán ser apreciadas de oficio.

Se renumera el artículo 31 como 27 por el artículo 15 del Reglamento de modificación parcial del Reglamento para la Elección de los Miembros del Claustro Universitario ([BOUH núm. 91, de 25 de julio de 2023](#))

## Artículo 28

1. En el plazo de tres días hábiles a partir de la expiración del plazo para presentar reclamaciones a la designación de cargos de mesas electorales, la Junta Electoral resolverá las reclamaciones y tomará las decisiones que correspondan de acuerdo con el apartado siguiente.

2. La resolución de las reclamaciones se habrá de pronunciar sobre su inadmisión a trámite por falta de legitimación, por extemporaneidad o por defecto de forma (incumplimiento de los requisitos del artículo 26.1), o bien su admisión a trámite. En este segundo caso, la resolución se pronunciará sobre su desestimación por falta de acreditación o por inexistencia del motivo alegado, o bien su estimación. En todo caso, en la resolución se decretará el mantenimiento o el alzamiento –a instancia de parte o de oficio- de la designación; se podrá decretar el alzamiento condicionado a la acreditación documental.

Se renumera el artículo 32 como 28 y se modifica el apartado 2 del renumerado por el artículo 16 del Reglamento de modificación parcial del Reglamento para la Elección de los Miembros del Claustro Universitario ([BOUH núm. 91, de 25 de julio de 2023](#))

## Artículo 29

1. En el siguiente día hábil a la expiración del plazo establecido en el artículo 28.1, la Secretaría General procederá a la publicación en el TEO del mantenimiento, alzamiento absoluto o alzamiento condicionado de las designaciones recurridas, comunicándolo a la Comunidad Universitaria.
2. En el plazo de dos días hábiles tras la expiración del plazo establecido en el artículo 28.1, la Secretaría General notificará por los medios electrónicos previstos en este Reglamento a cada uno de los reclamantes a las designaciones de los cargos de la Mesa electoral la resolución de su reclamación por la Junta Electoral.

Se renumera y modifica el artículo 33 por el artículo 17 del Reglamento de modificación parcial del Reglamento para la Elección de los Miembros del Claustro Universitario ([BOUH núm. 91, de 25 de julio de 2023](#))

## Artículo 30

1. Los reclamantes de quienes se hubiere resuelto el alzamiento condicionado podrán aportar la acreditación documental de la causa alegada en el plazo de 3 días hábiles posteriores a la publicación a que se refiere el artículo 29.2.
2. En el plazo de dos días hábiles tras la expiración del plazo a que se refiere el apartado anterior, la Junta Electoral acordará o el levantamiento absoluto de la designación o su mantenimiento. Al siguiente día hábil, la Secretaría General procederá a la publicación en el TEO del acuerdo de la Junta Electoral.
3. En el plazo de dos días hábiles tras la expiración del plazo a que se refiere el apartado segundo, la Secretaría General notificará por los medios electrónicos previstos en este Reglamento a los reclamantes a las designaciones de cargos de mesas electorales la resolución de su reclamación por la Junta Electoral.
4. Se enviará asimismo a la persona objeto de la resolución, cuando se haya tomado de oficio.
5. La resolución por la que la Junta Electoral decreta el mantenimiento o el alzamiento absoluto de la designación de cargos de mesas electorales agotará la vía administrativa.

Se renumera el artículo 34 como 30 y se modifica el reenumerado por el artículo 18 del Reglamento de modificación parcial del Reglamento para la Elección de los Miembros del Claustro Universitario ([BOUH núm. 91, de 25 de julio de 2023](#))

Se suprime el artículo 35 por el artículo 19 del Reglamento de modificación parcial del Reglamento para la Elección de los Miembros del Claustro Universitario ([BOUH núm. 91, de 25 de julio de 2023](#))

### **Artículo 31**

1. Todos los componentes de las mesas electorales (titulares y suplentes) están obligados a comparecer en el lugar y momento fijados en el nombramiento, a efectos de constitución de la misma. Compareciendo todos los titulares, los suplentes quedarán relevados de su obligación. En otro caso, suplirán las ausencias que se produzcan.
2. Cada titular será suplido por su suplente y, en caso de ausencia de éste, por cualquiera de los demás miembros suplentes, siguiéndose para ello un orden lógico decreciente.

Se renumera el artículo 36 como 31 por el artículo 20 del Reglamento de modificación parcial del Reglamento para la Elección de los Miembros del Claustro Universitario ([BOUH núm. 91, de 25 de julio de 2023](#))

## **Capítulo Quinto**

### **De la formalización de candidaturas**

### **Artículo 32**

1. Podrán ser candidatos a representantes en el Claustro Universitario de la Universidad de Huelva todas las personas incluidas en la partida del censo electoral definitivo correspondiente al colegio electoral de que se trate.
2. En el supuesto de que una persona pertenezca a dos colegios electorales, solamente podrá ser candidato por uno de ellos.

Se renumera el artículo 37 como 32 por el artículo 21 del Reglamento de modificación parcial del Reglamento para la Elección de los Miembros del Claustro Universitario ([BOUH núm. 91, de 25 de julio de 2023](#))

### **Artículo 33**

1. Las candidaturas serán uninominales.

2. No obstante, se admitirá que uno o varios candidatos de uno o varios colegios electorales se presenten como integrantes de un grupo, asociación u opción común designada con una denominación concisa o con siglas, que se hará constar en el escrito de presentación de candidatura y aparecerá entre paréntesis en la papeleta electoral tras el nombre y apellidos del candidato.
3. También se admitirá que cada candidato designe en su escrito de presentación un único suplente, que deberá suscribir también dicho escrito y que en la papeleta electoral aparecerá con la indicación expresa de suplente del candidato en cuestión.
4. Ningún candidato podrá acumular una candidatura titular con una suplente ni más de una como suplente.
5. Las personas candidatas figurarán en las papeletas electorales en el orden alfabético resultante del sorteo a que se refiere el artículo 23.2.

Se renumera el artículo 38 como 33 y se modifica el apartado 5 del renumerado por el artículo 22 del Reglamento de modificación parcial del Reglamento para la Elección de los Miembros del Claustro Universitario ([BOUH núm. 91, de 25 de julio de 2023](#))

#### Artículo 34

1. Los interesados habrán de presentar su escrito de formalización de candidatura en el plazo de tres días hábiles a partir de la publicación de la rectificación del censo electoral.
2. El escrito de formalización de candidatura habrá de contener:
  - 1º. El órgano al que se dirige: la Junta Electoral.
  - 2º. Los datos personales del candidato presentado y, en su caso, del suplente: apellidos y nombre, domicilio a efectos de notificaciones y número del documento nacional de identidad (o, en su defecto, pasaporte).
  - 3º. Formulación de la presentación de la candidatura, individualmente o como integrante de un grupo y, en este segundo caso, la denominación del mismo.
  - 4º. Sector y colegio electoral por el que se presenta.
  - 5º. Lugar, fecha y firma del interesado y, en su caso, también del suplente.

Se renumera el artículo 39 por el artículo 23 del Reglamento de modificación parcial del Reglamento para la Elección de los Miembros del Claustro Universitario ([BOUH núm. 91, de 25 de julio de 2023](#))

#### Artículo 35

La Junta Electoral procederá a la proclamación provisional de las candidaturas mediante dictado de resolución, en el plazo de tres días hábiles a partir de la expiración del plazo a que se refiere el artículo 34.1.

Se renumera el artículo 40 como 35 y se modifica el renumerado por el artículo 24 del Reglamento de modificación parcial del Reglamento para la Elección de los Miembros del Claustro Universitario ([BOUH núm. 91, de 25 de julio de 2023](#))

### Artículo 36

En el siguiente día hábil a la terminación del anterior plazo, la Secretaría General procederá a su publicación en el TEO, comunicándolo a la Comunidad Universitaria.

Se renumera el artículo 41 como 36 y se modifica el renumerado por el artículo 25 del Reglamento de modificación parcial del Reglamento para la Elección de los Miembros del Claustro Universitario ([BOUH núm. 91, de 25 de julio de 2023](#))

### Artículo 37

1. En el plazo de tres días hábiles, a partir de la publicación a que se refiere el artículo 36, los interesados podrán llevar a efecto la presentación de reclamaciones mediante el escrito correspondiente. A estos efectos, se entenderá por interesado cualquier elector/a del colegio electoral de que se trate y cualquier persona candidata perteneciente al grupo afectado.

2. Dicho escrito habrá de contener los siguientes extremos:

- 1º. El órgano al que se dirige: la Junta Electoral.
- 2º. Los datos personales del reclamante: apellidos y nombre, domicilio a efectos de notificaciones, número de documento nacional de identidad (o, en su defecto, pasaporte) y colegio electoral.
- 3º. El acto recurrido: proclamación indebida o errónea, o falta indebida de proclamación de un candidato a identificar.
- 4º. La solicitud o petición: rectificación que se crea procedente.
- 5º. La motivación o fundamento de la petición, fundada exclusivamente en error, inclusión indebida o exclusión indebida.
- 6º. Lugar y fecha de la reclamación y firma del reclamante.

3. En caso de alegarse error o exclusión indebida, el escrito de reclamación deberá venir acompañado de la prueba oportuna, bastando para ello fotocopia compulsada de documento acreditativo de lo alegado.



Se renumera el artículo 42 como 37 y se modifica el apartado 1 del reenumerado por el artículo 26 del Reglamento de modificación parcial del Reglamento para la Elección de los Miembros del Claustro Universitario ([BOUH núm. 91, de 25 de julio de 2023](#))

### Artículo 38

A partir de la expiración del plazo a que se refiere el artículo 37.1 y en el plazo de tres días hábiles, la Junta Electoral deberá acordar la rectificación de la proclamación provisional de candidaturas que estime procedente. Para ello, resolverá las reclamaciones presentadas por los interesados; igualmente, a propuesta de la Secretaría General, la Junta Electoral podrá acordar de oficio la corrección de errores, inclusiones indebidas o exclusiones indebidas detectadas. El acuerdo de rectificación de la proclamación de candidaturas agotará la vía administrativa.

Se renumera el artículo 43 como 38 y se modifica el reenumerado por el artículo 27 del Reglamento de modificación parcial del Reglamento para la Elección de los Miembros del Claustro Universitario ([BOUH núm. 91, de 25 de julio de 2023](#))

### Artículo 39

1. La resolución de las reclamaciones se habrá de pronunciar sobre su inadmisión a trámite por ilegitimación, por extemporaneidad o por defecto de forma (incumplimiento de los requisitos del artículo 37.2), o bien su admisión a trámite. En este segundo caso, la resolución se pronunciará sobre su desestimación por falta de acreditación o por inexistencia del motivo alegado, o bien su estimación. En todo caso, en la resolución se decretará: haber lugar a la subsanación instada por estimación de la reclamación o de otra reclamación sobre la misma persona o por rectificación de oficio; haber lugar a una subsanación distinta referida a la misma persona por estimación de otra reclamación o de una rectificación de oficio; o no haber lugar a la subsanación instada.
2. La exclusión total del candidato, esto es de un colegio sin inclusión en otro, no se decretará de oficio ni a instancia de persona distinta del así excluido.
3. El acuerdo de rectificación de la proclamación provisional de candidatos agotará la vía administrativa.

Se renumera el artículo 44 como 39 y se modifica el apartado 1 del reenumerado por el artículo 28 del Reglamento de modificación parcial del Reglamento para la Elección de los Miembros del Claustro Universitario ([BOUH núm. 91, de 25 de julio de 2023](#))

## Artículo 40

1. En el siguiente día hábil a la expiración del plazo establecido en el artículo 38, la Secretaría General procederá a la publicación en el TEO del acuerdo de rectificación de la proclamación provisional de candidaturas tomado por la Junta Electoral, comunicándolo a la Comunidad Universitaria.

2. En el plazo de tres días hábiles tras la expiración del plazo establecido en el artículo 38, la Secretaría General notificará por los medios electrónicos previstos en el Reglamento a los reclamantes a la proclamación provisional de candidaturas la resolución de la reclamación por la Junta Electoral. Se enviará asimismo a la persona objeto de la resolución cuando difiera del reclamante o la resolución se haya tomado de oficio.

Se renumera el artículo 45 como 40 y se modifica el renumerado por el artículo 29 del Reglamento de modificación parcial del Reglamento para la Elección de los Miembros del Claustro Universitario ([BOUH núm. 91, de 25 de julio de 2023](#))

## Artículo 41

1. A la vista del acuerdo de la Junta Electoral de rectificación de la proclamación provisional de candidaturas, la Secretaría General confeccionará la lista definitiva de candidaturas y procederá a su publicación en el TEO en el siguiente día hábil a la publicación del citado acuerdo de rectificación, comunicándolo a la Comunidad Universitaria.

2. Los receptores procederán a la publicación de la lista definitiva de candidatos, en el siguiente día hábil a su comunicación, mediante la inserción en tabloneros de anuncios.

3. En aquellos colegios electorales en que el número de candidatos titulares sea igual o inferior al número de escaños, quedarán desconvocadas las elecciones y se entenderán electos todos los candidatos presentados. Consiguientemente, quedarán sin efecto las designaciones de cargos de mesas electorales en las que por esta vía no haya de elegir representante ningún colegio electoral.

Se renumera el artículo 46 como 41 y se modifica el apartado 1 del renumerado por el artículo 30 del Reglamento de modificación parcial del Reglamento para la Elección de los Miembros del Claustro Universitario ([BOUH núm. 91, de 25 de julio de 2023](#))

## Capítulo Sexto

### De la celebración de las elecciones

## Artículo 42

1. Durante un plazo de siete días hábiles siguientes al de la publicación de la lista definitiva de las candidaturas, los candidatos individualmente o agrupados, así como los grupos o asociaciones que los apoyen, podrán llevar a efecto por los medios que estimen más convenientes su campaña electoral, procediendo con ello a la exposición y difusión de sus programas.

2. En todo caso, los actos de la campaña se habrán de ajustar a la normativa que resultare aplicable y al respeto que merece la actividad académica, docente e investigadora. Los Decanos y Directores de centros (por medio, en su caso, de los coordinadores electorales) otorgarán las facilidades que resulten razonables a tales efectos, pero salvaguardando siempre la normalidad del trabajo docente e investigador.

3. Las autoridades académicas podrán llevar a cabo durante estos días actos de campaña institucional, sin perjuicio de que, a partir del dictado de la resolución de convocatoria electoral, pueda difundir el calendario electoral.

Se renumera el artículo 47 como 42 por el artículo 31 del Reglamento de modificación parcial del Reglamento para la Elección de los Miembros del Claustro Universitario ([BOUH núm. 91, de 25 de julio de 2023](#))

### Artículo 43

1. Expirado el plazo previsto en el artículo 42.1 para la campaña electoral, el siguiente día hábil tendrá la consideración de jornada de reflexión.

2. La jornada electoral será el primer día hábil siguiente a la jornada de reflexión. Las actividades docentes, investigadoras y de gestión sufrirán únicamente las limitaciones imprescindibles para el buen desarrollo de la jornada electoral, sin que se articule permiso alguno para el ejercicio del voto, habida cuenta que el mismo se llevará a cabo por sistema de voto electrónico.

3. Durante la jornada de reflexión, la jornada electoral y eventuales días naturales intermedios no podrán llevarse a cabo actos de campaña electoral.

Se renumera el artículo 48 como 43 y se modifica el renumerado por el artículo 32 del Reglamento de modificación parcial del Reglamento para la Elección de los Miembros del Claustro Universitario ([BOUH núm. 91, de 25 de julio de 2023](#))

### Artículo 44

1. La votación se llevará a cabo mediante sistema de voto electrónico. El sistema de votación electrónica deberá garantizar: a) La accesibilidad del proceso, de tal manera que no se cree una barrera tecnológica que dificulte la participación, b) Seguridad del canal de

transmisión del voto, c) La confidencialidad, secreto y anonimato de los votos emitidos, d) La integridad del escrutinio, que deberá tener en cuenta el voto emitido por cada votante.

La Universidad deberá realizar cuantas campañas de información procedan con carácter previo a la jornada electoral sobre el sistema de voto electrónico que vaya a utilizarse.

2. El sistema de votación electrónica presentará la configuración de la papeleta de acuerdo con los procesos electorales de la Universidad de Huelva. Facilitará a quienes vayan a emitir su voto todas las candidaturas, de forma que reciban un trato igualitario y no se favorezca la percepción de unas sobre otras. Asimismo, se permitirá el voto en blanco.

Se renumera el artículo 49 como 44 y se modifica el renumerado por el artículo 33 del Reglamento de modificación parcial del Reglamento para la Elección de los Miembros del Claustro Universitario ([BOUH núm. 91, de 25 de julio de 2023](#))

#### Artículo 45

1. La mesa electoral se constituirá a las 9:00 horas de la jornada electoral y quedará abierta a las 9:30 horas o en el momento posterior en que pueda quedar constituida.

2. La mesa electoral quedará constituida una vez cuente con tres miembros, debiendo concurrir al momento de la constitución titulares y suplentes. La mesa deberá actuar siempre con al menos dos miembros.

3. A las 17:30 se cierra la emisión del voto electrónico.

4. Quien vaya a emitir su voto se identificará de manera segura, conforme al sistema de identificación que determine la Junta Electoral. El software de votación electrónica detecta al elector/a y le permite votar en su circunscripción electoral. En todo caso, el voto será secreto, personal, directo y libre.

5. Corresponden a la mesa electoral las siguientes funciones:

- Extender las actas correspondientes. En este sentido, antes del inicio de la votación electrónica, se constituirá la mesa electoral que procederá a extender el acta de constitución.
- Velar por el correcto desarrollo del proceso.
- Responsabilizarse de los mecanismos de seguridad que la herramienta de voto electrónico establezca para la administración y recuento del voto electrónico.
- Ordenar, previo asesoramiento, la resolución de las incidencias o anomalías técnicas que puedan surgir durante el proceso electoral, excepto las que sean competencia de la Junta Electoral Central. Los interesados podrán plantear a la mesa electoral las cuestiones que estimen precisas a efectos de salvaguardar

sus derechos. La mesa electoral deberá resolverlas en la forma que estime oportuna, haciéndolo constar en el acta electoral como incidencias.

- Autorizar la apertura de la urna digital, una vez finalizado el proceso de emisión de los votos, autorizar el recuento de los votos y certificar el resultado.

Se renumera el artículo 50 como 45 y se modifica el renumerado por el artículo 34 del Reglamento de modificación parcial del Reglamento para la Elección de los Miembros del Claustro Universitario ([BOUH núm. 91, de 25 de julio de 2023](#))

## Artículo 46

1. En el momento de su constitución, el Presidente de la mesa recibirá toda la documentación necesaria para el desarrollo de la jornada electoral y que abarcará:

- 1º. Copia del presente reglamento.
- 2º. Acta de constitución.
- 3º. Copia de las partidas correspondientes del censo electoral, en donde aparecerá la anotación "S.G."
- 4º. Relación de la composición de la mesa electoral.
- 5º. Acta electoral, en que figurará la relación de candidaturas a elegir.
- 6º. Otros documentos que puedan ser de interés.

2. Por Secretaría General se adoptarán las medidas precisas para la cumplimentación de lo dispuesto en el apartado anterior, pudiendo servirse para ello del servicio con competencias en la coordinación de campus.

Se renumera el artículo 51 como 46 y se modifica el renumerado por el artículo 35 del Reglamento de modificación parcial del Reglamento para la Elección de los Miembros del Claustro Universitario ([BOUH núm. 91, de 25 de julio de 2023](#))

Se suprime el artículo 52 por el artículo 36 del Reglamento de modificación parcial del Reglamento para la Elección de los Miembros del Claustro Universitario ([BOUH núm. 91, de 25 de julio de 2023](#))

## Artículo 47

1. Los electores/as procederán a la cumplimentación de la papeleta electrónica, marcando en la casilla o casillas correspondientes al candidato/a o candidatos/as elegidos. La candidatura titular que lleve asociada su suplente, se votará de forma conjunta, sin que quepa votar al uno sin el otro ni a ambos en votos diferenciados.

2. Cada elector/a podrá votar a un número máximo de candidatos/as igual al número de representantes a elegir menos un veinticinco por ciento. Si de esta operación quedara un resto decimal, sería redondeado por exceso hasta llegar al siguiente número entero. Las papeletas electorales contendrán a título indicativo la expresión del número máximo de X así calculado.

Se renumera el artículo 53 como 47 y se modifica el renumerado por el artículo 37 del Reglamento de modificación parcial del Reglamento para la Elección de los Miembros del Claustro Universitario ([BOUH núm. 91, de 25 de julio de 2023](#))

Se suprimen los artículos 54, 55, 56 y 57 por los artículos 38, 39, 40 y 41 del Reglamento de modificación parcial del Reglamento para la Elección de los Miembros del Claustro Universitario ([BOUH núm. 91, de 25 de julio de 2023](#))

## Artículo 48

1. El trámite de escrutinio se iniciará en cuanto la votación electrónica quede cerrada, llevándose a cabo de acuerdo con el sistema de voto electrónico establecido.
2. El escrutinio será público.
3. Concluido el escrutinio, la persona que ostente la Presidencia de la mesa procederá a la lectura del resultado del mismo por sectores, procediendo finalmente a la exposición de los resultados.

A continuación, la mesa electoral procederá a la formalización del acta electoral. La Presidencia declarará finalizada la jornada electoral y, haciéndose cargo de toda la documentación, procederá a su depósito en Secretaría General. Con ello, la mesa electoral cesará en el ejercicio de sus funciones.

Se renumera el artículo 58 como 48 y se modifica el renumerado por el artículo 42 del Reglamento de modificación parcial del Reglamento para la Elección de los Miembros del Claustro Universitario ([BOUH núm. 91, de 25 de julio de 2023](#))

Se suprime el artículo 59 por el artículo 43 del Reglamento de modificación parcial del Reglamento para la Elección de los Miembros del Claustro Universitario ([BOUH núm. 91, de 25 de julio de 2023](#))

## Artículo 49



Las papeletas en las que no se haya seleccionado candidatura alguna serán computadas como votos en blanco.

Se renumera el artículo 60 como 49 y se modifica el renumerado por el artículo 44 del Reglamento de modificación parcial del Reglamento para la Elección de los Miembros del Claustro Universitario ([BOUH núm. 91, de 25 de julio de 2023](#))

Se suprimen los artículos 61 y 62 por los artículos 45 y 46 del Reglamento de modificación parcial del Reglamento para la Elección de los Miembros del Claustro Universitario ([BOUH núm. 91, de 25 de julio de 2023](#))

## Artículo 50

1. Resultarán elegidos los candidatos que obtengan la mayoría de los votos emitidos, escrutados y válidos, hasta cubrirse la totalidad de los puestos de representación previstos para cada colegio electoral. En caso de escaños vacantes, no se entenderá electo un candidato suplente, quien sólo suplirá al titular con el que presentó conjuntamente su candidatura.
2. No obstante, en los sectores divididos en colegios, los escaños vacantes por falta de candidatos presentados o de candidatos votados en un colegio electoral serán cubiertos por los candidatos no electos más votados de otros colegios electorales del mismo sector.
3. Los empates entre candidatos del mismo colegio electoral o entre candidatos de distintos colegios del mismo sector (a tenor de lo establecido en el apartado precedente) se resolverán por el sistema de sorteo que se celebrará en la forma establecida en el artículo siguiente.
4. Si por los procedimientos de los anteriores apartados del presente artículo, resultare electo un número de candidatos inferior al de escaños estatutariamente atribuidos a un sector, se entenderá que ese sector renuncia a cubrir los puestos de representación previstos.

Se renumera el artículo 63 como 50 por el artículo 47 del Reglamento de modificación parcial del Reglamento para la Elección de los Miembros del Claustro Universitario ([BOUH núm. 91, de 25 de julio de 2023](#))

## Artículo 51

1. A las 11.00 horas del segundo día hábil tras la jornada electoral y en el Rectorado de la Universidad, la Junta Electoral, a través de su Comisión Permanente,

procederá, en sesión pública, a la celebración del sorteo a efectos de resolver los empates habidos.

2. El desarrollo de la sesión será el siguiente:

- 1º. La persona que ocupe la Presidencia declarará abierta la sesión y expondrá los casos de empate que impliquen de modo inmediato un escaño en litigio.
- 2º. La persona titular de la Secretaría General (o en su defecto la persona de menor edad) procederá a introducir en una urna las papeletas con los nombres de todos los candidatos a los que se refiere el párrafo anterior por sector. En cada papeleta figurará el nombre y apellidos, el sector y el número de votos.
- 3º. Se procederá a extraer de la urna todas las papeletas, leyendo sus nombres y anotando el orden en que han sido extraídas, produciéndose, así el desempate.
- 4º. La persona que ocupe la Presidencia declarará cerrada la sesión, procediéndose seguidamente al levantamiento del acta correspondiente.

Se renumera el artículo 64 como 51 y se modifica el renumerado por el artículo 48 del Reglamento de modificación parcial del Reglamento para la Elección de los Miembros del Claustro Universitario ([BOUH núm. 91, de 25 de julio de 2023](#))

### **Capítulo Séptimo**

#### **De la proclamación de los candidatos electos**

#### **Artículo 52**

En el plazo de dos días hábiles, a partir de la celebración del sorteo de desempate, la Junta Electoral, mediante el dictado de la resolución correspondiente, procederá a la proclamación provisional de los candidatos/as electos, incluido el resultado del desempate. Esta resolución agota la vía administrativa.

La proclamación será definitiva en el plazo de 5 días hábiles desde la publicación dispuesta en el artículo siguiente.

Se renumera el artículo 65 como 52 y se modifica el renumerado por el artículo 49 del Reglamento de modificación parcial del Reglamento para la Elección de los Miembros del Claustro Universitario ([BOUH núm. 91, de 25 de julio de 2023](#))

#### **Artículo 53**

En el siguiente día hábil al dictado de la resolución de que trata el artículo 52, la Secretaría General procederá a su publicación en TEO.



Se renumera el artículo 66 como 53 y se modifica el reenumerado por el artículo 50 del Reglamento de modificación parcial del Reglamento para la Elección de los Miembros del Claustro Universitario ([BOUH núm. 91, de 25 de julio de 2023](#))

## **Capítulo Octavo**

### **Del sistema de recursos y reclamaciones**

#### **Artículo 54**

1. Todas las resoluciones adoptadas por la Junta Electoral agotan la vía administrativa.
2. Contra las resoluciones de la Junta Electoral, los interesados podrán interponer, en el plazo de un mes, el recurso potestativo de reposición a que se refiere el artículo 116 de la Ley 30/1992 (en redacción dada por Ley 4/1999), o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses y mediante el escrito correspondiente, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
3. Conforme a lo previsto en el artículo 107, apartado primero, de la Ley 30/1992, quedan excluidos de recurso los actos de trámite dictados durante el procedimiento electoral que no decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, que no determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, o que no produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos de los interesados.
4. A los efectos previstos en este artículo se entienden susceptibles de recurso:
  - a) El acuerdo de convocatoria de elecciones.
  - b) Los acuerdos de rectificación del censo electoral.
  - c) Los acuerdos por los que se resuelven definitivamente las reclamaciones en materia de nombramiento de cargos en mesas electorales.
  - d) Los acuerdos de rectificación de la proclamación provisional de candidatos.
  - e) Los acuerdos de rectificación de la proclamación de candidatos electos.

Se renumera el artículo 67 como 54 por el artículo 51 del Reglamento de modificación parcial del Reglamento para la Elección de los Miembros del Claustro Universitario ([BOUH núm. 91, de 25 de julio de 2023](#))

#### **Artículo 55**

Las reclamaciones planteadas por los interesados a las mesas electorales y resueltas por las mismas en el curso de la jornada electoral podrán ser recurridas ante la Junta Electoral mediante la interposición, en el plazo de un mes, del recurso administrativo de alzada al que se refiere el artículo 114 de la Ley 30/1992 (en redacción dada por Ley 4/1999).

Se renumera el artículo 68 como 55 por el artículo 52 del Reglamento de modificación parcial del Reglamento para la Elección de los Miembros del Claustro Universitario ([BOUH núm. 91, de 25 de julio de 2023](#))

### Artículo 56

La interposición del recurso administrativo, contencioso o de cualquier otro que proceda de acuerdo con la legislación vigente, no tendrá efectos suspensivos de la ejecución del acto recurrido, salvo lo dispuesto en la Ley 30/1992 para los recursos administrativos, en la Ley 29/1998 para los contencioso-administrativos o en cualquier otra que resulte de aplicación.

Se renumera el artículo 69 como 56 por el artículo 53 del Reglamento de modificación parcial del Reglamento para la Elección de los Miembros del Claustro Universitario ([BOUH núm. 91, de 25 de julio de 2023](#))

## TÍTULO TERCERO

### DE LA CONSTITUCIÓN DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

### Artículo 57

1. En el plazo de diez días hábiles desde que se proclamen los componentes de la lista definitiva de personas electas, el Rector o Rectora procederá a efectuar la convocatoria de la sesión constitutiva del Claustro Universitario, mediante resolución rectoral que la Secretaría General remitirá a todas las personas electas en los tres días hábiles siguientes.
2. El Claustro Universitario será convocado a una primera sesión en dos convocatorias horarias. Al mismo tiempo, se harán otras dos convocatorias horarias para una segunda sesión a celebrar el segundo día hábil posterior a la primera sesión si en ésta no hubiera podido constituirse el Claustro, y otras dos convocatorias horarias para una tercera sesión a celebrar el segundo día hábil posterior a la segunda sesión si tampoco en ésta hubiera podido constituirse el Claustro.
3. La Secretaría General tendrá disponibles las credenciales de claustrales a la entrada del local donde se celebre la sesión constitutiva.

Se renumera el artículo 70 como 57 y se modifica el renumerado por el artículo 54 del Reglamento de modificación parcial del Reglamento para la Elección de los Miembros del Claustro Universitario ([BOUH núm. 91, de 25 de julio de 2023](#))

## Artículo 58

La sesión constituyente del Claustro Universitario se desarrollará de la siguiente forma:

- 1º. El Rector o Rectora, ocupando la Presidencia, declarará abierta la sesión.
- 2º. Seguidamente, instará al Secretario o Secretaria General a dar lectura de la relación alfabética de los miembros que han de componer el Claustro, anotándose las ausencias, a efectos de la existencia o no del *quorum* exigible, que será en primera convocatoria de la mitad más uno del total de los miembros y en segunda convocatoria de un tercio de los miembros. Si existiere *quorum*, la sesión continuará su desarrollo. Si no existiere, la Presidencia declarará cerrada la sesión hasta la segunda sesión convocada, en que se actuará de igual modo. Si tampoco en la segunda convocatoria de la tercera sesión se lograre alcanzar el *quorum*, se procederá según el artículo 57 tomando la fecha de la tercera sesión como equivalente, para el cómputo del plazo, a la de publicación de candidaturas electas.
- 3º. Posteriormente, la Presidencia preguntará si existe algún motivo de carácter legal que pueda actuar como impedimento para la constitución del Claustro. Si no lo apreciara, la sesión continuará su desarrollo. Si, en cambio, estimara la existencia de impedimento, declarará cerrada la sesión y procederá a remover el impedimento para la próxima sesión convocada (segunda o tercera, según el caso), en que se actuará de igual modo. Agotada la tercera sesión sin remover el impedimento, se procederá según el artículo 57 tomando la fecha de la tercera sesión como equivalente, para el cómputo del plazo, a la de publicación de candidaturas electas.
- 4º. La Presidencia declarará constituido formalmente el Claustro.
- 5º. Seguidamente, se procederá a la designación de los miembros de la Mesa del Claustro, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno del Claustro Universitario.
- 6º. Finalmente, la Presidencia declarará cerrada la sesión, de la cual el Secretario o Secretaria General levantará el acta correspondiente.

Se renumera el artículo 71 como 58 y se modifica el renumerado por el artículo 55 del Reglamento de modificación parcial del Reglamento para la Elección de los Miembros del Claustro Universitario ([BOUH núm. 91, de 25 de julio de 2023](#))

**Disposición Transitoria Única. Composición del Claustro Universitario y convocatorias.**

Hasta tanto se lleve a efecto la modificación de los Estatutos, de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, la composición del Claustro se ajustará a lo dispuesto en los Estatutos vigentes, así como al Reglamento para la Elección de Miembros del Claustro aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Huelva de 5 de marzo de 2002, al que se ajustarán los plazos de las oportunas convocatorias.

Incorporada por el Reglamento de modificación parcial del Reglamento para la Elección de los Miembros del Claustro Universitario ([BOUH núm. 91, de 25 de julio de 2023](#))

### **Disposición adicional primera.**

1. Se producirán vacantes como consecuencia de renunciaciones, traslados, accesos por concurso o extinción de situaciones que produzcan el resultado de que un claustral deje de pertenecer al sector por el que fue elegido. En tales casos y a efectos de mantener invariable el número de miembros del Claustro, las vacantes se cubrirán con los candidatos no electos, a saber, en primer lugar por el candidato suplente del titular que haya causado baja, en segundo lugar por candidatos titulares no electos del mismo colegio electoral y en tercer lugar por candidatos titulares no electos de otros colegios electorales del mismo sector, siguiendo el orden establecido en los resultados de las elecciones.
2. La vacante producida por renuncia se cubrirá de inmediato. Las producidas por traslados, accesos por concurso y extinción de situaciones serán comunicadas a la Mesa del Claustro por el Secretario General al menos una vez al año, a fin de obtener el acuerdo de la Mesa y proceder a cubrir las vacantes inmediatamente.
3. La vacante como miembro electo por consecuencia de acumular esta condición a la de miembro nato se cubrirá de inmediato, haciendo notar, en el escrito correspondiente, al sustituto que causará vacante automáticamente en cuanto el sustituido pierda la condición de miembro nato y recupere la de miembro electo.

### **Disposición adicional segunda.**

1. El mandato de los claustrales electos representantes de los sectores A), B.1), B.2) y D) tendrá una duración cuatrienal a contar desde la constitución del Claustro. El acuerdo de convocatoria de nuevas elecciones a todos los sectores habrá de tomarla la Junta de Gobierno durante el mes natural anterior a aquel en el que se termina el mandato.
2. El mandato de los claustrales electos representantes del sector C) tendrá una duración bienal a contar desde la constitución del Claustro. El acuerdo de convocatoria de elecciones parciales para renovar estos sectores habrá de tomarla la Junta de Gobierno durante el mes natural anterior a aquel en el que se termina el primer mandato bienal. El segundo mandato bienal se considerará terminado junto con el cuatrienal de los restantes



sectores, por lo que la renovación de los representantes estudiantiles se hará en las nuevas elecciones a todos los sectores.

3. La convocatoria de elecciones parciales para renovar el sector C) tras el primer mandato bienal podrá ir acompañada de convocatoria de elecciones en el resto de sectores para cubrir las vacantes que no se hubieran podido cubrir aplicando la disposición adicional primera.

#### **Disposición adicional tercera.**

A los efectos de agilizar los trámites del proceso electoral, la Junta de Gobierno, una vez constituida en Junta Electoral, podrá delegar sus atribuciones en una Comisión Permanente de tres miembros presidida por el Secretario General o el Vicesecretario General e integrada además por el Delegado del Consejo de Alumnos y Representantes de la Universidad de Huelva y el representante del personal de administración y servicios elegido por y entre los miembros de la Junta de Gobierno pertenecientes a dicho sector. Si alguno de ellos presentare candidatura al Claustro, se abstendrá de tomar parte en cualquier decisión que le pueda afectar directamente.

#### **Disposición adicional cuarta.**

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, tendrá carácter supletorio del presente Reglamento.

#### **Disposición Adicional Única. Actualización de las referencias a la Junta de Gobierno**

Las referencias a la Junta de Gobierno de la Universidad de Huelva contenidas en los artículos 10, 11, 14, 15 y Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera del Reglamento para la Elección de Miembros del Claustro Universitario objeto de la presente modificación, deberán entenderse hechas al Consejo de Gobierno, de acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos de la Universidad.

Incorporada por el Reglamento de modificación parcial del Reglamento para la Elección de los Miembros del Claustro Universitario ([BOUH núm. 91, de 25 de julio de 2023](#))

#### **Disposición final.**

El presente reglamento entrará en vigor tras su aprobación en la Junta de Gobierno de la Universidad de Huelva.

**ANEXO I**  
**TABLA ESQUEMÁTICA DE PLAZOS**

Artículo	Día Hábil	Acto electoral
10	X	Acuerdo del Consejo de Gobierno de convocatoria electoral
12	X + 1	Resolución rectoral de convocatoria electoral
13	X + 2	Publicación de la resolución rectoral y comunicación a la Comunidad Universitaria
16	X + 3/9	Confección del censo provisional
17	X + 10	Comunicación del censo provisional a la Comunidad Universitaria
18	X + 11/12	Presentación de reclamaciones al censo provisional
20	X + 13/15	Rectificación del censo provisional por Junta Electoral
23.2	X + 13/15	Sorteo letra para constitución de la mesa electoral por Junta Electoral
22.1	X + 16	Publicación de la rectificación del censo provisional y comunicación a la Comunidad Universitaria
22.2	X + 16/17	Notificación a interesados de la rectificación del censo
23.3	X + 17/18	Acuerdo por la Junta Electoral nombramientos de cargos de mesa electoral
23.4	X + 19	Publicación de designación de cargos de mesa y notificación a interesados
25.2	X + 20/21	Presentación de reclamaciones al nombramiento de cargos
28.1	X + 22/24	Resolución de las reclamaciones a los nombramientos por la Junta Electoral
29.1	X + 25	Publicación en TEO de la resolución de reclamaciones a los nombramientos
29.2	X + 25/26	Notificación de la resolución de reclamaciones a los interesados
30.1	X + 27/29	Presentación de acreditación derivada de las reclamaciones
30.2	X + 30/31	Nueva resolución de las reclamaciones a nombramientos por la Junta Electoral
30.2	X + 32	Publicación en TEO de la nueva resolución de reclamaciones a nombramientos

30.3	X + 33/34	Notificación de la nueva resolución a los interesados
34	X + 17/19	Presentación de candidaturas
35	X + 20/22	Proclamación provisional de candidaturas por Junta Electoral
36	X + 23	Publicación en TEO de la proclamación provisional y comunicación a la comunidad universitaria
37.1	X + 24/26	Presentación de reclamaciones a la proclamación provisional
38	X + 27/29	Rectificación de la proclamación provisional por la Junta Electoral
40.1	X + 30	Publicación en TEO de la rectificación de la proclamación y comunicación a la Comunidad Universitaria
40.2	X + 30/32	Notificación de la rectificación de la proclamación a los interesados
41	X + 31	Publicación de la lista definitiva de candidatos y comunicación a la Comunidad Universitaria
42	X + 32/38	Campaña electoral
43.1	X + 39	Jornada de reflexión
43.2	X + 40	Jornada electoral
51	X + 42	Sorteo de desempates
52	X + 43/44	Proclamación de candidatos electos
53	X + 45	Publicación de la proclamación y comunicación a la Comunidad Universitaria
57.1	X + 46/55	Convocatoria de la sesión constitutiva del Claustro
57.1	X + 56/58	Remisión de la convocatoria
57.2		Sesión constitutiva del Claustro